



JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO
SENTENCIA DEFINITIVA

Calvillo, Aguascalientes, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución los autos del expediente número **0262/2021**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Anotación Marginal promovidas por ***** , encontrándose en estado de dictar resolución se procede a la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Por escrito presentado ante este juzgado compareció la parte promovente ***** para acreditar que es conocida con diverso nombre del que fue registrada siendo una y la misma persona.

II.- Este Juzgado es competente para conocer de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, de conformidad con lo previsto en la Fracción VIII del artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al tener la parte promovente su domicilio dentro de la jurisdicción de esta autoridad.

III.- Este juzgador proceda a resolver la pretensión de ***** en los siguientes términos:

Establece el 788 artículo del Código de Procedimientos Civiles que:

"La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del juez sin que se haya promovido ni se promueve cuestión alguna entre partes determinadas"

Por su parte el artículo 133 del Código Civil señala:

"No será permitido a persona alguna cambiar su nombre, modificando el registro de su nacimiento, pero si alguien hubiere sido conocido con nombre diferente al que aparece en su registro, declarando este hecho mediante información testimonial en diligencias de jurisdicción voluntaria con intervención del Ministerio Público, se asentará la anotación marginal correspondiente en el referido registro en tal sentido".

De las redacciones anteriores se desprende que la persona que haya sido conocida con diverso nombre puede tramitar mediante

información testimonial la anotación marginal de dicha circunstancia en el acta de nacimiento correspondiente y que lo anterior no solo lo puede hacer quien aparece en el registro de nacimiento en donde se pretenda hacer la anotación marginal sino que puede ser a solicitud de los interesados, esto es cualquier persona que tenga interés en acreditar que una persona ha sido conocida con distintos nombres lo que deberá realizarse mediante la respectiva jurisdicción voluntaria.

Conforme a lo expuesto tenemos que, por la audiencia realizada ante esta autoridad se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ***** y *****, siendo que la primera dijo conocer a la promovente, la conozco porque es mi hermana, que lo conozco desde toda la vida, que en relación a si conoce a ***** sí, si la conozco, porque es mi hermana, que en relación a si conoce a ***** sí la conozco, porque es mi hermana, la conozco de toda la vida, que respecto a qué relación existe entre ***** y/o ***** porque ella tiene dos nombres, porque en el testamento que hizo mi papá está como ***** y en el IFE y acta de nacimiento está como *****, lo que sé porque he visto su acta de ella y lo sé por lo del testamento que tiene *****, he visto sus actas y he visto el testamento, que en relación a si ***** y/o ***** cuenta con acta de nacimiento sí, si cuenta con acta de nacimiento, lo sé porque la he visto, que en relación a cómo figura el nombre de la señora ***** y/o ***** en su acta de nacimiento en su acta de nacimiento como *****, lo sé porque la he visto, que en relación a cómo sabe que ***** y/o ***** sea la misma persona porque es mi hermana y toda la familia sabemos, y en el testamento está de un modo y en su acta de nacimiento y su INE está con otro nombre, en relación a cómo es social y familiarmente conocida la señora ***** pues así con los dos nombres, como ***** y *****, lo sé porque he visto su acta y he visto el testamento, ella quiere que en sus notas marginales de su acta de nacimiento aparezca con ambos nombres para que sea reconocida y tenga sus papeles bien, como deben de ser, lo sé porque ella me lo ha dicho, que quiere tener bien su acta de nacimiento. Por su parte el segundo ***** dijo conocer a la promovente, la conozco porque es mi esposa, que la conozco desde hace como treinta y dos años, que en relación a si conoce a ***** sí, porque es mi esposa, que en



ESTADO DE AGUASCALIENTES

relación a sí conoce a ***** sí, porque es mi esposa, que respecto a qué relación existe entre ***** y/o ***** son la misma persona, lo sé porque es mi esposa, porque he visto en su acta, ***** en todos los documentos oficiales, y ***** así es conocida por la familia y vecinos, que en relación a en qué documento aparece como ***** viene en el testamento que le dejó su papá, lo sé porque he visto el testamento, que en relación a si ***** y/o ***** cuenta con acta de nacimiento sí, lo sé porque he visto el acta de nacimiento, que en relación a cómo figura el nombre de la señora ***** y/o ***** en su acta de nacimiento como ***** , lo sé porque he visto su acta, que en relación a cómo sabe que ***** y/o ***** sea la misma persona porque tenemos muchos años de convivencia y la conozco, que en relación a cómo es social y familiarmente conocida la señora ***** como ***** y como ***** , lo sé porque así es conocida por la familia y vecinos del Cerrito Alto; **TESTIMONIO** al que se le concede valor pleno en términos del artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles, por haber sido claros, precisos y congruentes los atestes en sus declaraciones, que versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos y a través de los sentidos y que conocieron por si mismos y no por referencia o inducciones de otras personas, señalando en esencia que conocen al promovente de las presentes diligencias por lo que saben y les consta que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona.

Obran en autos documentos que acreditan que la parte promovente fue registrado como ***** pero que también es conocida como ***** y/o ***** siendo una y la misma persona, con ello se prueba que la parte promovente fue conocida con diversos nombres al que fue registrada, documentos que se valora en términos del artículo 341 y 346 del Código de Procedimientos Civiles para tener por demostrado que ***** fue registrado con dicho nombre pero que es conocido social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona. siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto se ordena anotar marginalmente en el atestado relativo al nacimiento *****, que se encuentra asentada en el libro *****, en la foja *****, acta número ***** que fuera levantada por el Oficial del Registro Civil ***** residente en *****, Calvillo Aguascalientes, en fecha *****, de que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona.

Se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios al Oficial y/o Director del Registro Civil que corresponda a fin de que se realice la anotación marginal decretada en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declara procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se acredita la pretensión de la parte promovente y se ordena anotar marginalmente en el atestado relativo al nacimiento *****, que se encuentra asentada en el libro *****, en la foja *****, acta número *****, que fuera levantada por el Oficial del Registro Civil ***** residente en *****, Calvillo Aguascalientes, en fecha *****, de que la parte promovente ***** fue registrada con dicho nombre pero que es conocida social y familiarmente como ***** siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Se ordena girar atento oficio con los datos e insertos necesarios al Oficial y/o Director del Registro Civil que corresponda a fin de que se realice la anotación marginal decretada en la presente resolución.

CUARTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones*



ESTADO DE AGUASCALIENTES

dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.".

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S. I. lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretario de Acuerdos Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L' JHS/mgg

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en fecha primero de junio de dos mil veintiuno.- Conste.-

El Licenciado HUGO EDUARDO NIETO NUÑEZ, Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial, con sede en el Municipio de Calvillo Aguascalientes; hago constar y certifico, que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0262/2021** dictada en fecha **treinta y uno del año dos mil veintiuno**, por el Juez Mixto de Primera Instancia, constante de **tres** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-